



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 26 de Agosto

Número 193

### Excma. Diputación Provincial de Burgos

#### ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

#### ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE LA MADERA

Se pone en conocimiento de los industriales madereros que, al no haberse formalizado concierto para la exacción del arbitrio provincial, concepto de MADERA ELABORADA, la recaudación de dicho gravamen se llevará a cabo, en el presente año, en régimen de liquidación directa, mediante declaración de los contribuyentes.

A estos efectos, deberán presentar las declaraciones correspondientes a la producción obtenida en el primer semestre del año actual, antes del día 10 del próximo mes de septiembre, siendo sancionada la falta de presentación en aludido plazo con multa de 100 pesetas.

También se recuerda que, con arreglo al artículo 34 de la Ordenanza fiscal número 9, los industriales deberán llevar un libro especial, en el que conste la clase, volumen, procedencia, vendedor y valor de las primeras materias adquiridas. Igualmente deberán llevar un libro en que conste la clase, volumen y valor de la producción. Estos libros deberán estar siempre a disposición de los Servicios de Inspección de esta Excma. Diputación, así como los justificantes correspondientes y facturas que emitan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos, 25 de agosto de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobados por el Pleno de la Excma. Diputación provincial, en sesión de 23 del actual, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base al concurso de adquisición de carbón antracita cobles o cribado, para las atenciones del Palacio provincial y Establecimientos provinciales de Beneficencia, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

Burgos, 25 de agosto de 1958.  
El Secretario, Jesús Martínez González.

### Anuncios Oficiales

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Iberdue-

ro», S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica, entrada y salida de la línea a 230 KV. Villacampo-Bilbao, en la nueva subestación de Villalbilla.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan líneas telegráficas del Estado, telefónicas de la Compañía Telefónica, el F. C. de Madrid a Hendaya en su kilómetro 364,946, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abieria la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Mamés, Villalbilla, Burgos y Quintanadueñas, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidos al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y, por la misma, encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también seña-

la; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, el Centro Telegráfico de esta capital, la División Inspectorada de la RENFE y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

*Condiciones que se citan*

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., el establecimiento de una línea eléctrica de 230 K V., entrada y salida de la línea Villacampo-Bilbao en la nueva subestación de Villalbilla.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de Telégrafos y de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular sin que pre-

viamente haya sido indemnizado su propietario, a meros que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao, mayo de 1956, por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del

Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.ª El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de

Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y solo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos.

el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. El cruce con el F. C. de Madrid a Hendaya, en su kilómetro 364,496, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y vigentes disposiciones sobre Instalaciones Eléctricas.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de

las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoría y con el Jefe de Sección de Vías y Obras de la Renfe, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo de los cruces solicitados.

4.<sup>a</sup> Los apoyos metálicos que limitan los tramos de estos cruces, debidamente calculados, se emplazarán fuera del terreno del ferrocarril y se empotrarán en terreno firme de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

6.<sup>a</sup> El emplazamiento de los cruces solicitados será el indicado en el plano que se acompaña.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 75 pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 19 de agosto de 1958.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molinos.

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.<sup>a</sup> Región

### Anuncio

Se recuerda por el presente anuncio que el próximo día 1 de septiembre comienza la época de veda para la pesca del cangrejo en esta provincia, no pudiendo pescarse dicha especie desde la citada fecha hasta el 15 de junio del próximo año.

Asimismo se recuerda que en dicho período están prohibidos el comercio, transporte, tenencia y consumo de la mencionada especie.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 21 de agosto de 1958.  
—El Ingeniero Jefe Regional, P. A. (ilegible).

### Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para la adquisición de un terreno edificable para la construcción de un almacén de recepción de trigo, en principio, y cesión de parcelas para la edificación de viviendas, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Trespaderne, 1.<sup>o</sup> de agosto de 1958.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.